

Auto Interlocutorio No. 2052
Radicado: 17001 60 00 031 2008 03141 00 NI 0698
Condenado: María Fanny Henao Izquierdo
Identificación: 20.231.552
Delito: Fraude Procesal
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Declarar la **“PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL”** impuesta a **MARIA FANNY HENAO IZQUIERDO**, en aplicación del artículo 89 del C. Penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	MARIA FANNY HENAO IZQUIERDO
Identificación:	20.231.552
Delito:	Fraude procesal
Juzgado Fallador:	Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Cds.
Sentencia 1ª Inst.:	20 de mayo de 2013 -Condena
Sentencia 2ª Inst.:	15 de julio de 2014 –Confirma modifica la pena
Casación:	25 de marzo de 2015 –No casa
Sanción impuesta:	05 años de prisión
Ejecutoria:	27 de abril de 2015

Pretensión:

Pasa a despacho el proceso para el correspondiente estudio y a petición de apoderado de confianza decretar, si es procedente, la prescripción de la sanción penal.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

"...Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.

2. El indulto.

3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que señale la ley.

A su vez, sobre la **"Prescripción de la Sanción Penal"**, el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

*"... Término de prescripción de la sanción penal. **La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...***

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años".

En este orden de ideas, tomando como fundamento la fecha de **ejecutoria** de la sentencia condenatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el **27 de abril de 2015**, y observando que la sanción penal impuesta fue: **05 años de prisión**, el término prescriptivo corresponde al fijado como pena privativa de la libertad, es decir, hasta el **27 de abril de 2020**, resultando procedente para el momento decretar la **"Prescripción de la Sanción Penal"** impuesta a la señora MARIA FANNY HENAO IZQUIERDO, en esta causa.

Se anota, (i) que durante el término de prescripción la señora HENAO IZQUIERDO no ha sido puesta a disposición de este Juzgado, (ii) consultado nuestro sistema de información se constata que no existen otras condenas en su contra -al menos vigiladas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales-, y, además, (iii) consultada la página web del INPEC se evidencia que tampoco se encuentra detenida a órdenes de dicha institución.

Auto Interlocutorio No. 2052
Radicado: 17001 60 00 031 2008 03141 00 NI 0698
Condenado: María Fanny Henao Izquierdo
Identificación: 20.231.552
Delito: Fraude Procesal
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal

En firme esta decisión, se **procederá a cancelar la orden de captura No. 006¹ de fecha 10 de septiembre de 2015** que en original reposa en el expediente, y devuélvase la actuación al **Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas** previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal por parte de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **EXTINCION POR "PRESCRIPCIÓN" DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta a la señora **MARIA FANNY HENAO IZQUIERDO**, persona que se identifica con la C.C. 20.231.552.

SEGUNDO: Disponer que una vez en firme esta decisión, se **proceda a cancelar la orden de captura No. 006 de fecha 10 de septiembre de 2015**, y por el Centro de Servicios Administrativos se realizarán las comunicaciones a las autoridades del Estado conforme al Art. 485 del anterior C. P. Penal.

TERCERO: Enviar las diligencias al **Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas**, para lo de su competencia.

CUARTO: Informar a las partes que este pronunciamiento es susceptible de los *recursos ordinarios de reposición y de apelación.*

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²
JUEZ

¹ Fl. 15 Cdo, copias del Juzgado Fallador

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio No. 2052
Radicado: 17001 60 00 031 2008 03141 00 NI 0698
Condenado: María Fanny Henao Izquierdo
Identificación: 20.231.552
Delito: Fraude Procesal
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal

Notificación del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Notificado

MARIA FANNY HENAO IZQUIERDO
Sentenciada

Telefonica / y .e.e. 01.12-21
JUAN JESUS RODRIGUEZ PINZON
Profesional del Derecho
Cel. 3166274913
juanjesus1612@hotmail.com

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario Centro de Servicios Administrativos